

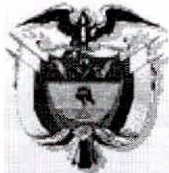
Rad Proceso: 8516240890022016-00003-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 29 de junio de 2021, Informando al Despacho que, la demandada Laura Nathaly Sánchez Cepeda concede poder a profesional del Derecho Dra. Nadia Marcela Coronado, abogada quien solicita relación de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso -(12/07/2021)-, que el apoderado de la demandante solicita tramite a liquidación de crédito, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

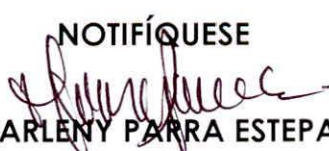
Monterrey, 16 septiembre de 2021.

Rad Proceso: 8516240890022016-00003-00.

Visto el informe secretarial que precede, conforme a las solicitudes elevadas dentro del presente proceso, este estrado judicial **DISPONE**,

1. **Reconocer** personería jurídica a NADIA MARCELA GARZON CORONARON como apoderada de LAURA NATALY SANCHEZ CEPEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Se **ordena** continuar la presente ejecución en contra de LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA, en virtud de la terminación de proceso especial de Reorganización de pasivos seguido ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad.
3. **Ordenar** que por secretaria se realice relación de depósitos judiciales generados dentro del presente proceso, haciendo entrega de la misma por el medio más idóneo a la solicitante.
4. Por secretaria Dese tramite a liquidación de crédito pendiente.
5. Sobre solicitud de terminación se decidirá una vez estudiada relación de títulos obtenida.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 6 de septiembre de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de marzo de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2016-00162-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 21 de junio de 2018, esto es, notificar la demandada a la demandada dentro del presente proceso, más aún cuando se profirió providencia autorizando notificación por funcionario del Despacho; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17**
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 16 de septiembre de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021

RADICADO No. 851624089002-2017-00023-00

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 24 de agosto de 2021, al Despacho informando que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se decretó la terminación del proceso 2017-00153, el cual fue acumulado con proceso 2018-00070 el ultimo proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, igualmente se deja constancia que se encuentran escritos radicados el 5 de octubre de 2020, 11 de marzo de 2021, 13 de abril de 2021 y 12 de julio de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICADO: 851624089002-2017-00153-00.

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de dar contestación a cada uno de los memoriales incoados, se procederá de manera cronológica sobre los mismos.

En cuanto a lo solicitado a folios 118-119 cuaderno principal, encuentra el Despacho que conforme a lo ordenado en numeral 5 de providencia del 11 de octubre de 2018, es deber de las partes involucradas adelantar el proceso acumulado, a saber 2018-00070 (Juzgado Primero Promiscuo Municipal Monterrey Casanare), hasta tanto se encontraran en el mismo estado procesal, (considerando que el proceso 2017-00153 ya cuenta con sentencia judicial), circunstancia que nunca se materializo, o por lo menos no existe evidencia de ello, toda vez que ni siquiera se había notificado el ciudadano ORLANDO FULA VACA por tanto, dicha solicitud es improcedente, siendo lo procedente continuar con la notificación del auto admisorio dentro de la radicación ya indicada y acumulado en esta.

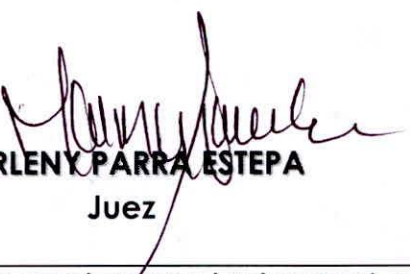
En cuanto a petición vista a folio 120 y 121 del cuaderno principal, advierte el Despacho que la misma es procedente y por tanto se acceder a lo pedido, en consecuencia, se **DECRETA** el embargo de los remanentes y/o

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539-6249021

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

bienes que como de propiedad o en posesión de ORLANDO FULA VACA se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare bajo el Radicado No. 2018-00070, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de septiembre de 2021 al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito, solicita se señale fecha para adelantar diligencia de inspección judicial dentro de la causa de la referencia, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICACION: 8516240890022018-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la solicitud deprecada por el apoderado del demandante, este estrado judicial,

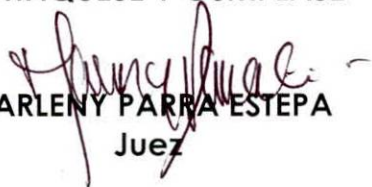
RESUELVE

PRIMERO: Continuar el presente proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: SEÑALAR para el 6 de DICIEMBRE de 2021, a la hora de las **8:30 AM**, llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro de la radicación de la referencia, en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

SEGUNDO: indíquese a los intervinientes, que deberán hacer estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otros, el uso obligatorio de guantes y tapabocas en todo momento durante la diligencia, así como el distanciamiento social, librense las comunicaciones correspondientes, consígnese las actuaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17 DE
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 16 de septiembre de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021

RADICADO No. 851624089002-2019-00081-00

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 31 de agosto de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de marzo de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2019-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 18 de marzo de 2021, esto es, notificar la demandada a la demandada dentro del presente proceso; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

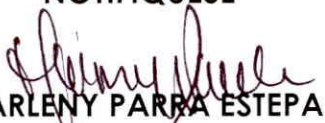
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17**
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

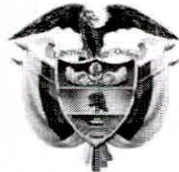
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO.
RADICADO: 8516240890022019-00198-00.
DEMANDANTE: FERNANDO ALONSO PEÑA OSPINA.
CAUSANTE: MARIA CELINA BUITRAGO GOMEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 19 de marzo de 2021, al Despacho informando que la demandada ha contestado la demanda, propuso excepciones de mérito y además demanda de reconvención, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 16 septiembre 2021.

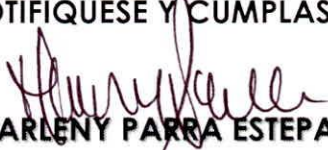
PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO-
RADICADO: 8516240890022019-00198-00.
DEMANDANTE: FERNANDO ALONSO PEÑA OSPINA.
CAUSANTE: MARIA CELINA BUITRAGO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada contesto la demanda dentro del término, en virtud de lo señalado por los artículos 442 y 371 este estado judicial dispone,

Correr traslado Al demandante por el termino de 10 días de las excepciones de mérito, propuestas por la demandada mediante apoderado judicial, para este efecto dicho proceso permanecerá en secretaria a disposición de la parte interesada, quien podrá además solicitar lo pertinente por los medios digitales dispuestos para el efecto (conforme artículo 442 C.G.P).

Correr traslado de la demanda de reconvención presentada como por el extremo demandante por el termino de 10 días, para este efecto dicho proceso permanecerá en secretaria a disposición de la parte interesada, quien podrá además solicitar lo pertinente por los medios digitales dispuestos para el efecto (Conforme artículo 371 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **25** de fecha **20 ABRIL**
2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 04 mayo de 2021, al Despacho informando que, se había ingresado el presente con auto decretando terminación por desistimiento tácito, no obstante, mediante escrito radicado el 8 de septiembre de 2021 la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 16 de septiembre 2021.

RADICACION: 8516240890022020-00011.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la empresa COVENAT BPO S.A.S en representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, demandante dentro de la presente litis, y en plenas facultades, por medio de escrito solicita de la **terminación del presente proceso por el pago de cuotas en mora**, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandante por encontrarse aun las obligaciones vigentes, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

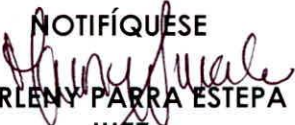
PRIMERO: TERMINAR por pago total de **cuotas en mora** el proceso **EJECUTIVO** de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de LEOLIBEL RODRIGUEZ TELLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución, demanda y anexos en favor del demandante por encontrarse aún vigentes las obligaciones.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17**
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 6 de septiembre de 2021, al Despacho informando que los demandados dentro del presente proceso se notificaron personalmente, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 16 de septiembre (2021).

RADICADO No. 851624089002-2020-00089-00.

En auto de fecha 13 de agosto de 2021 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JAIRO DE JESUS AMATYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados **JAIRO DE JESUS AMATYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES** se realizó de forma personal el 30 de junio de 2021, quienes a la presente fecha ha mantenido silencio.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JAIRO DE JESUS AMATYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **7
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 6 de septiembre de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de marzo de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2020-00169-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 24 de junio de 2021, esto es, notificar la demandada al demandado; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

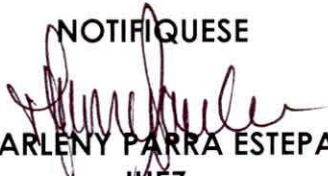
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17**
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

+

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 16 de septiembre de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021

RADICADO No. 851624089002-2021-00004-00

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. 25 de fecha 17
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto
anterior.

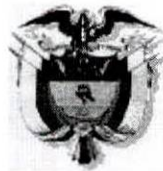
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 16 de septiembre de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021

RADICADO No. 851624089002-2021-00004-00

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 25 de agosto de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 17 de junio de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00005-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 17 de junio de 2021, esto es, notificar la demandada a la demandada ANA AYDEE QUINTERO; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

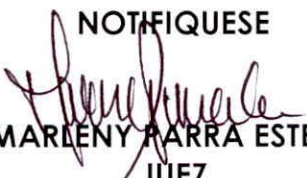
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17**
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

+

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 14 de septiembre de 2021, al Despacho informando que el demandante allega documentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 29 de julio de 2021, para lo que se sírvasse proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 septiembre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00016-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 29 de junio de 2021, esto es, notificar al demandado en debida forma, allegando para este efecto, las evidencias correspondientes que demostrarían que el ciudadano OMAR YESID BERNAL MORENO utiliza habitualmente como canal digital el correo electrónico al que, presuntamente, se le notifico del presente proceso conforme a documentación aportada por el ejecutante el pasado 10 de mayo de los presentes vistas a folio 77 y ss.

Lo anterior por cuanto que la DOCUMENTACION DE VINCULACION DIGITAL allegada, no subsana los requerimientos exigidos por la parte final del inciso 2 del decreto 806 de 2021, el cual a la letra dispone:

"Artículo 8: ... (INCISO 2)... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

De tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17
SEPTIEMBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 de agosto de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 16 de septiembre 2021.

RADICADO No: 851624089002-2021-00117-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizada la demanda **VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre predio rural delimitado en el hecho 5 de la demanda, ubicado en jurisdicción del municipio de Monterrey Casanare presentada por **RAUL ARMANDO SANTOS CAMACHO** a través de apoderada judicial en contra de **ROSA MARIA FIGUEREDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR BOHORQUEZ HUERTAS**, se admitirá la misma en tanto que **reúne** los requisitos del **Artículo 18-1, 26-3, 82 y 375 del C.G.P.** y será esta la vía procesal que se seguirá dentro de la presente litis.

En virtud de lo anteriormente expuesto siendo que este estrado judicial es el competente para conocer del presente asunto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (artículo 375 C.G.P), presentada por **RAUL ARMANDO SANTOS CAMACHO** por intermedio de apoderada judicial en contra de **ROSA MARIA FIGUEREDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR BOHORQUEZ HUERTAS** sobre el predio rural delimitado en el hecho 1 de la demanda ubicado en jurisdicción del municipio de Monterrey Casanare y que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto de conformidad a lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados **ROSA MARIA FIGUEREDO** quien, una vez notificados cuentan con veinte (20) días para contestar la demanda, y conforme lo preceptúa el inciso 5 del artículo 6 del decreto en mención.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, conforme al art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR BOHORQUEZ HUERTAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre en el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que versa sobre predio rural delimitado e el hecho 1 de la demanda ubicado en el

municipio de Monterrey Casanare identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **470-4010** ORIP Yopal Casanare.

INSERTAR copia de este auto, de la publicación del EMPLAZAMIENTO en REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA incluyendo el nombre de la persona emplazada, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dentro de los quince (15) días **AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** deberán comparecer a recibir notificación de este auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días como lo establece el art.369 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento y si no comparecen los emplazados se designará curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-4010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio respectivo.

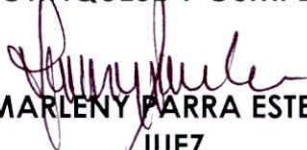
QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375-6 del C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR al demandante **INSTALAR UNA VALLA** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEPTIMO: NOTIFICAR al procurador agrario de la ciudad de Yopal la existencia de este proceso. Oficiése.

OCTAVO: INDICAR a las partes que el presente proceso se tramitara conforme a lo dispuesto por el artículo 368 y ss junto a las disposición especiales señaladas en el artículo 375 y ss del C.G.P, atinentes el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **25** de fecha **17 SEPTIEMBRE
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario